

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1441** *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 83.117.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con el número 83.117, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en 2 de febrero de 1982 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 909/1979, promovido por la Junta de Compensación del Sector de la Prosperidad-Zona del Canalillo, contra denegación presunta del recurso de alzada, sobre plazo para la presentación de proyectos de edificaciones en sectores que se aplica Ley Castellana 3 de diciembre de 1953, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación número 83.117/1983, promovido por la Administración demandada, representada por la Abogacía del Estado, frente a la sentencia de la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, de 2 de febrero de 1982, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad de Madrid a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 6 de Junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**1442** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa), para desviar y encauzar un tramo del río Régil y construir un puente sobre el mismo.*

El Alcalde del Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa) ha solicitado, en representación del mismo, autorización para desviar y encauzar un tramo del río Régil y para construir un puente sobre el mismo en su término municipal, al objeto de instalar un vertedero controlado de residuos sólidos para el que se utilizarán los terrenos del tramo del cauce que se pretende desviar; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa) para encauzar y desviar un tramo del cauce del río Régil, para construir un puente sobre el mismo y para instalar un vertedero controlado que en parte se ubica en zona de policía del nuevo cauce, en su término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto y separata al mismo que sirvieron de base al expediente, suscritos por el Ingeniero de Caminos don Estanislao Narvaiza Guridi, en septiembre de 1981 y marzo de 1985, en cuanto aquéllos no deban modificarse por el proyecto reformado que en el plazo de cinco meses, contados desde la fecha de la resolución, deberá presentar el Ayuntamiento de Azpeitia y en cuya redacción se tendrán en cuenta las consideraciones del dictamen del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo de 10 de octubre de 1985, de las que se ha remitido copia a la expresada Corporación.

El proyecto a que se refiere el párrafo anterior se presentará en la Confederación Hidrográfica de la cuenca, que dictará sobre el mismo la resolución procedente.

Segundá.-La entrada a la escala de peces proyectada se acondicionará de forma que recoja siempre agua de la que circule por el cauce.

El Ayuntamiento autorizado queda obligado a crear un área natural sobre el vertedero cuando éste cumpla su función como tal.

Tercera.-El vertedero que se autoriza implantar no podrá ponerse en explotación mientras no esté autorizado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España el vertido de sus lixivados.

Cuarta.-Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha en que se notifique al Ayuntamiento interesado la resolución aprobatoria del proyecto reformado, y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses a partir de la indicada fecha.

Quinta.-No se pondrán imponer tarifas para el paso del puente. En el acceso al mismo deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, y en sus embocaduras se dispondrán las impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Sexta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del Ayuntamiento autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiéndose aprobar la misma por el Presidente de dicha Confederación.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia de la obra de paso y el resultado de las mismas, y también si está autorizado o no el vertido de lixivados del vertedero.

Séptima.-Se concede esta autorización por un periodo máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.-Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de desviación y del puente. Los privados, ocupados por las mismas, adquieren el carácter público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a propiedad del Ayuntamiento autorizado.

Novena.-El Ayuntamiento autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Décima.-Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.-El Ayuntamiento autorizado queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.-Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas en el cauce que se autoriza desviar mientras la desviación no esté construida, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Decimotercera.-El Ayuntamiento autorizado conservará las obras en perfecto estado, y está obligado a mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre de impedimentos para la circulación de las aguas, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta condición.

Decimocuarta.-Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbres de canales, ferrocarriles o caminos, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos a cuya competencia puedan afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Régil o en el arroyo Peñaferruz, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Decimoquinta.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y

referencia colegial serán puestos por el Ayuntamiento autorizado en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, antes del comienzo de las obras.

— Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.—El Director general, por delegación, el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

1443

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1985, sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la Resolución de 274 expedientes con la aprobación de 2.509.277.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 13.061.801.000 pesetas y la creación de 2.239 puestos de trabajo correspondientes a 203 expedientes aprobados.*

—En el Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1985, se ha adoptado el acuerdo siguiente:

El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realicen inversiones productivas y creen puestos de trabajo en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, y modificó las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º, y estableciéndose en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encuentren en tramitación, en las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea su situación administrativa.

Transferidas a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cantabria, La Rioja y Extremadura, las funciones y servicios del Estado, en materia de Acción Territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha y Extremadura, de todos los proyectos presentados con posterioridad, ha sido formulada por los Organismos competentes de dichas Comunidades Autónomas la correspondiente propuesta individualizada y los pertenecientes a la Gran Área de Galicia, aunque todavía no se han transferido las funciones a la Junta de Galicia, sin embargo, han sido dictaminados por los órganos competentes de la misma por razón de su actividad y por las respectivas Comisiones Provinciales de Gobierno. Seguidamente, los proyectos presentados han sido valorados por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial y una vez completos los expedientes, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo procede elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación, tal como prevén las bases quintas de las convocatorias de los respectivos concursos.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este acuerdo, expresando en cada uno de los Grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización, actividad y volumen de inversión; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV, constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones establecidas en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas a los Concursos convocados para la concesión de beneficios en las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, que se relacionan en el anexo II de este acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I, con la cuantía y extensión señaladas para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º I del presente acuerdo, a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización, actividad preferente y volumen de inversión. En cada resolución individual que se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º I del presente acuerdo, se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución, tendrán una duración de cinco años. Como excepción el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que ésta se realice, disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa, se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establecen.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Subdirección General de Acción Territorial notificará individualmente a las Empresas, por conducto de los organismos competentes de la Junta de Andalucía, Junta de Castilla y León, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Diputación Regional de Cantabria, Consejo Regional de La Rioja, Junta de Extremadura y Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida, por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente acuerdo, quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de abril de 1985, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Art. 6.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.771 del vigente presupuesto.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.